

LAS EMPRESAS “OFF SHORE” Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Recientemente causó revuelo la noticia de la filtración de documentos obtenidos por el Consorcio Internacional de Periodismo Investigativo (ICIJ), por sus siglas en inglés, por operaciones financieras efectuadas por personalidades de diferentes ámbitos y nacionalidades, conocidos como los “PANAMA PAPERS”, la noticia en sí no tiene relevancia por la práctica utilizada, sino por los involucrados; los manejos de capitales a través de empresas “OFF SHORE” es una práctica muy extendida desde hace más de 40 años, siendo utilizada, casi en la totalidad de los casos, por quienes pretenden esconder recursos monetarios obtenidos de una manera no muy transparente y con ciertas dudas de que su origen sea legítimo.

El término OFF SHORE se utiliza para señalar un lugar donde se constituyen empresas que se utilizan como intermediarias para triangular el manejo de capitales, a través de instituciones bancarias, que posteriormente se ocultan en santuarios financieros, siendo el más visible y famoso la Confederación Helvética (Suiza). El fin ulterior, en la mayoría de los casos, es el no pago de impuestos.

Para muestra de la antigüedad de la práctica, basta ver que la firma legal involucrada en la investigación periodística, MOSSAK FONSECA, fue formada hace 39 años y que PANAMA en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, desde hace décadas ha sido considerada como un “Paraíso Fiscal”, conjuntamente con una gran lista de países, protectorados, ducados principados, etc., siendo los más visibles y conocidas Islas Caimán, Bahamas, Mónaco, Luxemburgo, Liechtenstein.

En los Estados Unidos de América (EUA) existen estados donde se guarda el anonimato de quienes constituyen sociedades, siendo los más visibles, Delaware, Wyoming y Nevada, llama la atención que en los dos últimos MOSSAK FONSECA estableció oficinas para atender a sus clientes. Quizás esta sea la respuesta al porqué en los PANAMA PAPERS casi no se menciona a ciudadanos o residentes en EUA.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), a partir de 1997 ha considerado a los países donde se realizan transferencias de capitales a través de empresas OFF

SHORE, como Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFI). En 1999 se incorporó a la LISR, mediante disposiciones transitorias la primera lista específica de cuales países se consideran JUBIFI, donde notoriamente aparecen la República de Panamá y otras 91 jurisdicciones. Esta lista estuvo incluida en disposiciones transitorias de la LISR, todos los años hasta 2014.

En el año de 2002 se incorporó a la LISR el artículo 212, actualmente artículo 176, cambiando la denominación a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES).

Se define que son ingresos atribuibles a estos Regímenes, *los que no estén gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría o pagaría en México.*

Quienes estén en estos supuestos *deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, declaración informativa sobre los ingresos.* A su declaración deberán acompañar los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro.

Para los efectos se consideran ingresos acumulables los generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito. Se especifica como ingresos en forma general tanto los depósitos como los retiros.

Queda claro que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, desde hace casi 20 años se han contemplado las operaciones para evitar el pago de este impuesto, utilizando las triangulaciones financieras a través de empresas OFF SHORE, por lo que nos llama la atención que el Servicio de Administración Fiscal (SAT), a través de su titular, cuando al pedirle su opinión del tratamiento que se le dará a la información contenida en las publicaciones de los PANAMA PAPERS, declaró enfáticamente que se aplicará la Ley en los casos que se demuestre que hubo lesión al fisco federal.

La respuesta del titular del SAT nos desconcierta, ya que el 14 septiembre de 2015, mediante comunicado, esa Dependencia difundió que *a más tardar el 30 de septiembre de 2015, publicará la primera lista de residentes en México que mantienen recursos en el extranjero que abarcará a las personas morales con recursos mayores a 250,000 dólares de los Estados Unidos de América, y para personas físicas recursos mayores a 50,000 dólares.* (VER NUESTRA CIRCULAR DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

Han transcurrido siete meses y el SAT no ha publicado esta lista.

Al principio de los 80's del siglo pasado circuló un chiste ¿o fue anécdota?, de que el Presidente de la República le pidió al Secretario de Hacienda que le preparara un lista de los mexicanos que habían sacado dólares del país, conocidos entonces

como sacadolares; tiempo después regresó el funcionario, entregó la lista, el Presidente se borró, le dijo al Secretario, bórrate y pásala a los cuates, al final solo quedaron hojas de papel donde solo aparecían borrones.

¿Qué pasará con listas prometidas y con la información de los PANAMA PAPERS?

Por último, en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2016 se incorpora un esquema temporal, vigente de enero a junio de 2016, para la repatriación de recursos mantenidos en el extranjero, no reportados en México, *incluyendo los provenientes de regímenes fiscales preferentes*. (VER NUESTRAS CIRCULARES DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y ENERO DE 2016).

A más de tres meses de la iniciación de esta opción no hay información del número de beneficiados con este esquema.

12 de abril de 2016